REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
OFICINA DE APOYO TECNICO Y PROGRAMACION
31 DIC 2014
RECIBIDO
REG.: 230
HORA:
FIRMA:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1708 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014

VISTOS:

Acta de Control Nº 001026-2014 de fecha 09 de Setiembre de 2014, Informe Nº 2610-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Noviembre de 2014, Informe Nº 1744-2014/GRP-440010-440015 de fecha 19 de Diciembre de 2014, Informe Nº 2136-2014/GRP-440010-440011 de fecha 22 de Diciembre de 2014, y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control Nº 001026-2014 de fecha 09 de Setiembre de 2014 en que inspectores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el trebol Piura – Sullana - Paita, interviniendo al vehículo de placa de rodaje ***B5A-966****, de propiedad de* ***TRANSPORTES "DON ANTONIO" E.I.R.L.****, conducido por el señor* ***LUIS ALBERTO URRIOLA FARFAN****, detectando la comisión de la infracción de* ***CÓDIGO I.1e)*** *del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, aplicable al conductor por "no portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de ITV", infracción calificada como grave, sancionable con multa de* ***0.1 de la UIT*** *y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención e internamiento del vehículo. Asimismo, se detectó el incumplimiento de* ***CÓDIGO C.4 b)*** *del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, aplicable al transportista por faltar a la obligación establecida en el* ***Art. 41.1.3.2*** *del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda". Se deja constancia que al momento de la intervención el vehículo realizaba servicio de transporte interprovincial de pasajeros de Sullana a Piura, cobrando la suma de S/. 3.00 nuevos soles, sin contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.*

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 120º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado al conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector en el mismo momento de la fiscalización, otorgándole un plazo cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el artículo 122º del referido cuerpo normativo. Del mismo modo, se cumplió con notificar la imposición del Acta de Control Nº 001026-2014 a ***TRANSPORTES DON ANTONIO E.I.R.L.*** *mediante Oficio Nº 1289-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de Octubre de 2014, a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento tipificado en el* ***CÓDIGO C.4 b)*** *del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el* ***Art. 41.1.3.2*** *del Reglamento consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda", otorgándole al transportista un plazo de cinco (05) a treinta (30) días calendario previsto en el numeral 103.1 del*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1708 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014

artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, documento que fue recepcionado el día 26 de Noviembre de 2014 por el administrador de la empresa Franklin Rojas V. identificado con DNI N° 02608061.

*Que, mediante escrito de registro N° 09197 de fecha 11 de Setiembre de 2014, la señora **CARMEN MIGUELINA HIDALGO DE ROJAS,** Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DON ANTONIO E.I.R.L.,** formula sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador manifestando que tiene conocimiento sobre la duración de los años de exoneración para presentar los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de las unidades nuevas, el cual es de tres años, por lo que al tener la unidad de placa **B5A-966** como año de fabricación el 2011, considera que no le es aplicable dicha sanción. Finalmente, adjunta copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de la unidad de placa **B5A-966.***

*Que, de la evaluación realizada a los actuados, se observa que el vehículo de placa **B5A-966** es de propiedad de **TRANSPORTES "DON ANTONIO" E.I.R.L.,** el cual se encuentra habilitado a nombre de la referida Empresa para efectuar servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad estándar de acuerdo al Certificado de Habilitación Vehicular N° 00669.*

*Sobre el particular, cabe indicar que el inspector de transportes producto de la verificación en campo constató que el conductor no portaba el certificado de inspección técnica vehicular de la unidad de placa **B5A-966** al momento de la intervención, sin embargo, teniendo en cuenta que el año de fabricación del referido vehículo es el 2011, conforme se observa del Tarjeta de Identificación Vehicular que obra en los actuados, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 8º numeral 8.1 del Decreto Supremo Nº 025-2008-MTC que aprueba el "Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares" modificado por Decreto Supremo Nº 006-2012-MTC, el cual señala que las Inspecciones Técnicas Vehiculares se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos, indicando además que los vehículos del servicio de transporte regular de personas (ámbito provincial, regional, nacional) pasarán la inspección técnica vehicular a partir del tercer año de antigüedad del vehículo, contado a partir del año siguiente de su fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.*

*Que, en tal sentido, a la unidad de placa **B5A-966** recién le correspondería obligatoriamente pasar por la respectiva inspección técnica vehicular a partir del año 2015, sin perjuicio de ello, ha cumplido con adjuntar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del referido vehiculo con fecha de inspección 10 de Setiembre de 2014, por lo tanto, **TRANSPORTES "DON ANTONIO" E.I.R.L.,** no ha incurrido en el incumplimiento tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a su obligación exigida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento, toda vez que al momento de la intervención no le era exigible contar con el Certificado de ITV; por consiguiente, el señor **LUIS ALBERTO URRIOLA FARFAN,** conductor del vehículo intervenido, no tenía la obligación de portarlo, por lo que, tampoco ha incurrido en la infracción de **CÓDIGO I.1 e),** en vista de lo cual, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado al*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1708 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014

referido conductor, de conformidad a lo dispuesto por el Principio de Tipicidad contemplado en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual estipula que "sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)".

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al señor **LUIS ALBERTO URRIOLA FARFAN,** por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción de **CÓDIGO I.1 e)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en no portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de ITV, infracción aplicable al conductor, calificada como grave; de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS** correspondientes a la detección del incumplimiento imputado a **TRANSPORTES "DON ANTONIO" E.I.R.L.**, tipificado en el **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación establecida en el **Art. 41.1.3.2** del Reglamento, consistente en "prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular cuando corresponda", toda vez que no ha incurrido en dicho incumplimiento, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución al señor **LUIS ALBERTO URRIOLA FARFAN,** en su domicilio sito en Calle Moquegua N° 614 - Bellavista – Sullana – Piura, así como a **TRANSPORTES "DON ANTONIO" E.I.R.L.**, en su domicilio sito en Unidad Vecinal Block 16 Departamento 201 Piura - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1708 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 DIC 2014

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594